

1S9534583

TIMBRE  
DEL ESTADOESCRITURA DE FUNDACIONNUMERO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS.

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. -----

Ante mí, PAULA DE PERALTA ORTEGA, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

===== COMPARECEN: =====

DON ERNESTO GONZALEZ DE LA VEGA, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad (C/ Lasaga Larreta, 1), con D.N.I., número 13.798.770. -----

DON TEODOSIO HERRERA DE LA FUENTE, mayor de edad, célibe, sacerdote, vecino de esta Ciudad (Avda. Fernando Arce, 18), con D.N.I., número 13.833.904

DOÑA LUISA-MERCEDES IZARRAGA LOPEZ, mayor de edad, soltera, vecina de esta Ciudad (C/ Pablo Garnica, 2), con D.N.I., número 13.868.555-S. -----

DON SALOMON CALLE FERNANDEZ, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad (C/ José-María Pereda, 27), con D.N.I., número 13.488.317-J. -----

Y DON JOSE-LUIS BARREDA GUTIERREZ, mayor de edad,

FG 0835873

casado, vecino de Torrelavega (Plaza de Baldomero Iglesias, 7), con D.N.I., número 13.853.469-V. -----

I N T E R V I E N E N en su propio nombre, haciéndolo don Ernesto González de la Vega, además de por sí en nombre y representación de la "Fundación Asilo de Torrelavega", establecimiento de beneficencia particular, constituido en acta de 27 de setiembre de 1884 y con Reglamento interior de la misma fecha, aprobados por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de marzo de 1885, cuya duración será de noventa y nueve años o por el tiempo que permitan su existencia los fondos o recursos con que cuente, modificada por otra de fecha 16 de febrero de 1996, autorizada por el Notario de Torrelavega don Arístides González-Quijano Fernández, titular del C.I.F. Q-39-66001-D, debidamente facultado para este acto según resulta de certificación expedida por el señor compareciente como Secretario de la Junta de Gobierno de la Fundación Asilo de Torrelavega, el día 23 de abril de 1996, que previa legitimación que hago de su firma incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma para ser literalmente transcrita en las copias que de ella se expidan, extendida en un folio de papel común mecanografiado por su anverso. -----

1S9534584



Tal y como actúan, tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto y, en su virtud, -----

===== EXPONEN: =====

I.- Que la Junta de Gobierno de la Fundación Asilo de Torrelavega, en la sesión celebrada el día 23 de abril de 1996, adoptó por unanimidad el acuerdo de la aprobación de los Estatutos de la Fundación "FUNDACION SERVICIOS Y MANUFACTURAS", en anagrama "SERYMAN", según resulta de certificación expedida por Ernesto González de la Vega, como Secretario del Patronato de la Fundación con el Visto Bueno del Presidente don Teodosio Herrera Fuente, el día 26 de abril de 1996 que en este acto me entrega extendida en dos folios de papel común mecanografiados por su anverso, la que previa legitimación que hago de sus firmas por serme conocidas incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma para ser literalmente transcrita en las copias que de ella se expidan. -----

III.- Los señores comparecientes, me entregan dichos Estatutos, extendidos en quince folios de papel común

mecanografiados por su anverso, que firman, al final, en mi presencia, y que quedan incorporados a esta matriz para ser literalmente transcritos en las copias que de ella se expidan. -----

IV.- Partiendo de lo expuesto, -----

===== OTORGAN: =====

A). Don Ernesto González de la Vega, en representación del Asilo de Torrelavega, OTORGA CARTA FUNDACIONAL y constituye, con sujeción a la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones e Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás disposiciones complementarias, bajo el Protectorado del Ministerio de Trabajo, y con el carácter de FUNDACION PRIVADA, la "Fundación Servicios y Manufacturas" en anagrama "SERYMAN". -----

B). En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Fundaciones 30/1994 de 24 de noviembre hace constar: -----

-La voluntad del Asilo de Torrelavega de constituir LA FUNDACION. -----

-La Fundación se regirá por los Estatutos incorporados a esta escritura. -----

-La dotación inicial de la Fundación es de DOS MILLONES DE PESETAS, los señores comparecientes me

1S9534585



acreditan la aportación de los DOS MILLONES DE PESETAS, mediante ingreso en La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de fecha 9 DE MAYO DE 1996, en la cuenta número 20.007.777-78 y testimoniado por fotocopia incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma para ser literalmente transcrito en las copias que de ella se expidan. -----

C). De conformidad con lo establecido en el artículo 14° de los Estatutos, que el mismo prevé, se designan los siguientes miembros y cargos del PATRONATO DE LA FUNDACION: -----

PRESIDENTE: Don Teodosio Herrera de la Fuente. ---

VICE-PRESIDENTE: Doña Luisa-Mercedes Izárraga López.

SECRETARIO: Don Ernesto González de la Vega. -----

TESORERO: Don Salomón Calle Fernández. -----

Y VOCAL: Don José-Luis Barrera Gutiérrez. -----

Y como equipo directivo: Gerente don Francisco González Alonso y Administrador: don Juan García Lizado. -

D). Todos los comparecientes, según intervienen ACEPTAN sus cargos, manifestando no estar incursos en

ninguna de las incapacidades e incompatibilidades recogidas en la Ley. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las de índole fiscal y de forma expresa las relativas al plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar a liquidación este documento, a la afección de los bienes al pago del Impuesto correspondiente y a las responsabilidades en que incurrirían en el supuesto de no efectuar tal presentación, así como, todas las contempladas en el número 4 de la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 8/89 de 13 de abril. -----

Leída por mi esta escritura, íntegramente, a los comparecientes, por no hacerlo ellos por sí, cuyo derecho les advierto tienen, la encuentran conforme, se ratifican y firman. -----

De su conocimiento, y de lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1S, números 9.503.135, 9.503.136 y el presente, yo, el Notario, DOY FE=

LIQUIDACION ARANCEL, LEY 8/89
BASES DE CALCULO <u>2.000.000</u>
NUMEROS <u>2, 4 y 7</u>
DERECHOS Y SUPLIDOS <u>CONDONADOS</u> - PESETAS -----

Siguen las firmas de los comparecientes. - Signado: Paula de Peralta. Rubricados y sellados. -----

1S9534586

MAR 21



ERNESTO GONZALEZ DE LA VEGA, Secretario  
de la Junta de Gobierno de la Fundación  
Asilo de Torrelavega,

CERTIFICADO :

Que en sesión de Junta  
celebrada el día 23 de abril del presen-  
te año, se tomaron entre otros los si-  
guientes acuerdos :

Aprobar la constitución de la Fundación  
SERYMAN, aportando la Fundación Asilo  
de Torrelavega un capital de 2.000.000  
( DOS MILLONES ) de pesetas. Todos los  
miembros de la Junta aprueban los  
Estatutos, decidiendo por unanimidad su  
elevación a público, y facultando al -  
Secretario, D. Ernesto Gonzalez de la  
Vega, para que acuda a su legalización  
a Notaría.

Lo expido y firmo en To-  
rrelavega, a veintitres de abril de mil  
novecientos noventa y seis.

*Ernesto Gonzalez de la Vega*  
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

D. ERNESTO GONZALEZ DE LA VEGA, como Secretario del Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega (Cantabria).

CERTIFICO:

Que en sesión celebrada el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, se tomaron, los siguientes acuerdos:

" ESTADO ECONOMICO.- Por el Presidente es comentado el estado económico actual. Las circunstancias de poder seguir con las obras de ampliación de la Residencia nos han obligado a tramitar préstamo de 50.000.000.- pts con el Banco Santander, que nos había ofertado condiciones adecuadas al mercado actual. Asimismo, está en tramitación la venta de nuestra vivienda situada en la C/ José Maria Cabañas, Torres. Tenemos la posibilidad de vender nuestras acciones del Banco de Santander, unas 3000, que por los momentos que atraviesa la bolsa entendemos que sería adecuada su realización. También contamos con la cesión de cinco albañiles y cinco peones que nos proporcionaría el INEM.

Efectuando estas posibles operaciones servirían para poder terminar el remate de dos plantas, una de Asistidos, y otra de Medio Asistidos, consiguiendo paliar la demanda de residentes que están en lista de espera, algo que nos preocupa y queremos conseguir con toda urgencia.

Por invitación, está presente en la sesión nuestro Jefe de Contabilidad, quien nos presenta los resultados del Ejercicio 1994/95. con su balance de situación; Cuentas de Pérdidas y Ganancias; Cuadro de Financiación; Liquidación de Presupuestos y Altas de Inmovilizado. El Balance arroja el Activo y Pasivo una cifra de 684.745.774 pts. Las Cuentas de Pérdidas y Ganancias muestran un resultado de beneficios de 7.175.085.- pts. Estas cifras son comentadas por los miembros de la Junta que aprueban el Ejercicio.

APROBACION NUEVOS ESTATUTOS DE SERYMAN.- Con el propósito de poder conseguir ayudas a personas disminuidas proporcionándoles puestos de trabajo y segundo fin de convertirla en empresa con capacidad de contratar personal con fines laborales, la Junta viene estudiando la constitución de una Fundación dedicada a esos menesteres.

1S9534587



Los miembros de la Junta, una vez estudiadas las posibilidades, deciden aprobar la constitución de la FUNDACION SERYMAN, aportando la Fundación Asilo un capital de 2.000.000.- pts. Asimismo, por acuerdo unánime, se procede a la elección del Patronato, que queda formado de la siguiente forma:

PRESIDENTE: D. Teodosio Herrera de la Fuente  
 VICEPRESIDENTE: Dña. Luisa Mercedes Izárraga López  
 SECRETARIO: D. Ernesto González de la Vega  
 TESORERO: D. Salomón Calle Fernández  
 VOCAL: D. José Luis Barreda Gutiérrez.

Seguidamente se acuerda formar el equipo directivo, quedando de la siguiente forma:

GERENTE: D. Francisco González Alonso  
 ADMINISTRADOR: D. Juan García Lizaso

Los miembros de la Junta aprueban los Estatutos que, primeramente han sido estudiados, decidiendo por unanimidad su elevación a público, y facultando al Secretario D. Ernesto González de la Vega para legalizar notarialmente. Se incorpora a este acta ejemplar de dichos Estatutos que ha sido firmado por los componentes de la Junta".

Y para que conste, expido el presente certificado con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torrelavega a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis.

VO BO  
 EL PRESIDENTE

*Teodosio Herrera de la Fuente*

EL SECRETARIO

*Ernesto González de la Vega*

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
SERVICIOS Y MANUFACTURAS  
“SERYMAN”**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de **FUNDACION SERVICIOS Y MANUFACTURAS**, bajo el anagrama de **SERYMAN**, se constituye un Centro Especial de Empleo de Minusválidos, de naturaleza funcional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

**Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



1S9534588



### Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad Española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Avda. de Fernando Arce, 18 de Torrelavega (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

## TITULO SEGUNDO

**OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

## **Artículo 5.- Fines.**

La Fundación tiene por objeto dar empleo productivo y remunerado, y la prestación de servicios de ajuste personal y social a trabajadores minusválidos, para su integración al régimen de trabajo normal. Esta atención se podrá realizar, no sólo en las instalaciones que ésta Fundación tiene en la actualidad, sino en cualquiera otra que en el futuro pueda crear.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El Patronato podrá determinar con plena libertad, para el desarrollo de su objeto, la creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza que las Leyes permitan, y participar en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, asociaciones, sociedades y otras personas jurídicas o físicas que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos.

## **Artículo 6.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

Las personas minusválidas que tengan reconocida esta condición y que puedan acogerse a lo estipulado en el Real Decreto 1.368/85 de 7 de julio, y demás disposiciones concordantes.

La totalidad de la plantilla de esta fundación estará constituida por trabajadores minusválidos, sin perjuicio de las plazas en plantilla del personal no minusválido, imprescindible para el desarrollo de su actividad.



1S9534589



También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 7.- Ambito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en la provincia de Cantabria.

#### **Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas o cualquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2.- La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

## **TITULO TERCERO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 9.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10.- Composición del Patronato.**

El Patronato quedará compuesto por cinco miembros, designados a título particular.

#### **Artículo 11.- Duración del mandato.**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.



1S9534590



### Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrará a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al afecto al Registro de Fundaciones.

### Artículo 13.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad. inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por determinado tiempo.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

### Artículo 14.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

#### **Artículo 15.- El presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 16.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 17.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 18.- El Tesorero.**

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Fundación. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero, le sustituirá la persona del Patronato que éste designe.



1S9534592



### **Artículo 19.- Funciones del Vocal.**

El vocal será colaborador de todos los miembros del Patronato y los sustituirá, cuando sea preciso, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

### **Artículo 20.- Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

### **Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

## **Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



1S9534593



#### **Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir á las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener el buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso pueda percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

## **TITULO CUARTO**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 26.- Patrimonio Fundacional.**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que el lo sucesivo se aporten con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 27.- Composición del patrimonio.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.



TIMBRE  
DEL ESTADO



1S9534594



### Artículo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

### Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### Artículo 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### Artículo 31.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico - financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 32.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

1S9534595



## TITULO QUINTO

### MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

#### Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros de Patronato.

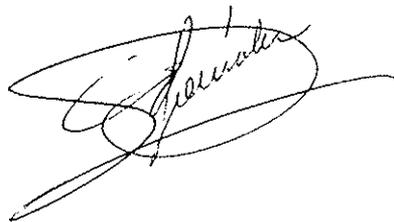
### **Artículo 35.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se Extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Fundación Asilo de Torrelavega y en caso de que esta no existiera, a otras fundaciones o instituciones destinatarias de los bienes resultantes de la liquidación, debiendo perseguir fines de interés general análogos a los de la Fundación extinguida y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Martínez', written over a large, loopy scribble.

1S9534596



TIMBRE DEL ESTADO



CAJA CANTABRIA

ABONO

TORRELAVEGA-OFIC. 1 CTA. CTE.  
CUENTA DE :  
SERYMAN

CODIGO CUENTA CLIENTE			
Entidad	Oficina	Control	NUMERO DE CUENTA
2066	0074	0 4	20-007.777-7
FECHA		IMPORTE	
09-05-96		****2.000.000,00	

Firma del Receptor

TITULAR: FUNDACION SERVICIOS Y MANUFACTURAS  
ABONAMOS EN LA CUENTA REFERENCIADA LA CANTIDAD DE  
DOS MILLONES----- PESETAS

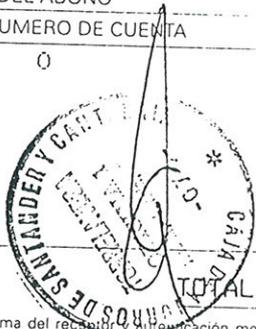
ORDENANTE:  
CONCEPTO :

380 11:20:01

H-102.894 CAJA CANTABRIA C.I.F. G-39003785

DETALLE DEL ABONO			PESETAS
N.º Documento	ENTIDAD - SUCURSAL - NUMERO DE CUENTA		
0.000.000-0	APERTURA	0 0	2.000.000,00
TOTAL			2.000.000,00

Firma del Cedente,



EJEMPLAR PARA EL CLIENTE

Este resguardo sólo será válido con firma del receptor y su comunicación mecánica, o en defecto de este sello de Oficina. Sin tachaduras, enmiendas ni raspaduras. Los cheques y otros efectos que puedan estar incluidos en esta entrega se entienden salvo buen fin y su abono no surtirá efectos hasta que sea realizado el cobro de los mismos.

Yo, Paula de Peralta Ortega

Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Torrelavega.

DOY FE: Que la presente reproducción o "xerocopia" coincide fiel y exactamente con el original a que su texto se refiere.

Torrelavega, a 28 de Junio de 1996

P  
Paula de Peralta



FG 053588

CONCUERDA con su original en el que dejo nota de esta saca. Para la "Fundación Servicios y Manufac-turas" expido primera copia literal en trece fo-llios números 1S9534583, los siete siguientes en orden, 1S9534592 y los cuatro siguientes en orden correlativo. Agrego un folio número 1S9534597 para la consignación de notas. En mi residencia, a dos de Julio del mismo año de su otorgamiento. -- DOY FE. Sobrebarrado: "Fundación Servicios y Manufacturas". Vale. Repito fé.



*P*  
Paula de Peralta

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está EXENTO al impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la EXENCION NO SUJECCION alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

TORRELAVEGA, de 4 JUL. 1996 de 198

El Liquidador,



*Judicial*



YO, PAULA DE PERALTA ORTEGA, Notario del  
Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Torrelave  
ga. -----

DOY FE: Que el presente testimonio es fiel repro ---  
ducción de su original testimoniado, expidiéndolo para  
la "Fundación Asilo de Torrelavega", en catorce folios  
de papel de los Colegios Notariales de España, serie F  
G, números 0835873, los doce siguientes en orden y el-  
presente. -----

Torrelavega, a 26 de Marzo de 1.997



3  
Paula de Peralta

Documento sin cuantía - Ley 8/89.

